

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-079

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI A LOS FINES DE EXTENDER EL PERIODO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y, DE SER NECESARIO, UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE VERÁN IMPOSIBILITADOS DE UTILIZARLAS EN ESTE AÑO NATURAL POR RAZÓN DE NECESIDAD DE SERVICIO**

**POR CUANTO:** Desde hace más de un año, el Gobierno de Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, ha tenido el reto de enfrentar la pandemia del COVID-19, así como su impacto en la infraestructura de sus servicios gubernamentales. A raíz de ello se han implementado medidas excepcionales para mantener la continuidad de los servicios gubernamentales en beneficio de los residentes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Entre las medidas adoptadas para combatir la pandemia del COVID-19, se han promulgado distintos boletines administrativos con el propósito de viabilizar que las agencias del Gobierno de Puerto Rico continúen ofreciendo sus servicios ininterrumpidamente. Las referidas medidas se tomaron para salvaguardar las licencias de vacaciones y enfermedad, según acumuladas por los servidores públicos en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

**POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-44 emitido el 4 de junio de 2021, se autorizó la extensión del período para usar los excesos de licencias de vacaciones y enfermedad hasta el 31 de diciembre de 2021, a empleados del Departamento de Seguridad Pública y personal de agencias del Gobierno de Puerto Rico, quienes por necesidad de servicio se mantuvieron trabajando de manera continua y presencial durante el período de emergencia decretado por la pandemia del COVID-19.

**POR CUANTO:** A pesar de las medidas tomadas mencionadas anteriormente, confrontamos la realidad de que las agencias gubernamentales que atienden las necesidades inmediatas de la ciudadanía se han visto obligadas a reestructurar sus servicios con el objetivo de agilizar sus trámites y reducir el cúmulo de trabajo pendiente ocasionado por los protocolos de salubridad establecidos a raíz de la pandemia del COVID-19.



**POR CUANTO:** Entre las estrategias adoptadas por las agencias gubernamentales para garantizar un servicio adecuado y continuo a los ciudadanos se encuentran el requerir que sus funcionarios prestaran labores de manera ininterrumpida, así como la reasignación de funcionarios a otras áreas de servicio. Consecuentemente, estos funcionarios públicos se han visto imposibilitados de utilizar los excesos de sus licencias dentro del término concedido efectivo al 31 de diciembre de 2021 conforme lo establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-44.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA UTILIZAR EXCESOS ACUMULADOS DE LICENCIAS.** Se extiende hasta el 30 de junio de 2022 el término para que los funcionarios públicos de las agencias del Gobierno de Puerto Rico puedan agotar los excesos acumulados de licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar los excesos acumulados de licencias de enfermedad. Esto aplicará a aquellos servidores públicos quienes debido a la necesidad de servicio se mantuvieron en funciones y desempeñándose presencialmente en sus respectivas agencias como consecuencia del período de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19.

**SECCIÓN 2ª:** **REQUISITOS PARA CONCEDER PERÍODO PARA UTILIZAR EXCESOS.** La concesión de la extensión del período para utilizar licencias al 30 de junio de 2022 está condicionada a que cada jefe de agencia presente ante la consideración de la Secretaría de la Gobernación y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico ("OATRH") un plan de vacaciones, desglosado por cada uno de sus empleados, en el cual se identifiquen los períodos en que estos van a agotar los excesos de balances de licencia de vacaciones, tomando en consideración la acumulación prospectiva, a la vez que se certifique que esto no afectará las operaciones de las respectivas agencias gubernamentales.

**SECCIÓN 3ª:** **RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE AGENCIAS.** Será responsabilidad de cada jefe de agencia el identificar en o antes del 30 de diciembre de 2021, a todo aquel personal que contará con su autorización para utilizar sus balances de vacaciones acumulados



en exceso, conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, y deberá proveer dicha información por escrito en esa misma fecha a la Secretaría de la Gobernación y la OATRH. Asimismo, se dispone que la OATRH emitirá un Memorando en el que se establecerán las fechas para que las agencias presenten informes sobre el progreso y cumplimiento con los planes para utilizar los balances de excesos acumulados.

**SECCIÓN 4ª:** **PLANES PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y, DE SER NECESARIO, UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD.** Se ordena a cada jefe de agencia a coordinar y realizar los planes necesarios para que el personal identificado a tenor con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva pueda disfrutar oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar el exceso de licencias por enfermedad cónsono con los propósitos de esta y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, antes del 30 de junio de 2022, sin que se vean afectados los servicios que ofrece cada agencia. La Secretaría de la Gobernación tendrá potestad para dejar sin efecto una autorización de exceso de licencia hecha conforme a la presente Orden Ejecutiva, de así entenderlo meritorio.

**SECCIÓN 5ª:** **INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN EJECUTIVA.** Se advierte que en el caso de que una agencia no cumpla con la presentación y ejecución de los planes dentro de la fecha establecida en esta Orden Ejecutiva, tendrá como consecuencia la extinción de los balances en exceso acumulados por sus empleados. No se concederán prórrogas o extensiones para agotar los balances acumulados en exceso.

**SECCIÓN 6ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 7ª:** **DEROGACIÓN.** Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 8ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o

de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 9ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 10ª:** **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2021.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "P. Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 14 de diciembre de 2021.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "O. Marrero Díaz".

**OMAR MARRERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO**